



# SABER, arte y técnica

Minerva. Saber, arte y técnica

**AÑO IV • VOL. 2 • DICIEMBRE 2020-JUNIO 2021**

ISSN en línea 2545-6245

ISSN impreso 2591-3840

# Las capturas INTERNACIONALES

**EDGARDO MARTÍN MOSES\***

Policía Federal Argentina,  
Departamento Interpol, Argentina  
edgardomoses@gmail.com

RECIBIDO: 25 de agosto de 2020

ACEPTADO: 20 de noviembre de 2020

**Resumen** Las capturas internacionales constituyen una de las máximas expresiones de la cooperación policial internacional. Se instrumentan a través de notificaciones rojas y difusiones que son publicadas por la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC) - Interpol a requerimiento de la autoridad competente del país miembro que así lo solicita, siempre que se cumpla con determinados requisitos y que no atenten contra los principios de esta organización. Los efectos de las notificaciones y difusiones varían de acuerdo con la legislación interna de cada país. Conforme a la legislación argentina actual, estos documentos habilitan la inmediata detención de la persona requerida y su puesta a disposición del Juzgado Federal en turno de la jurisdicción territorial que corresponda. La Policía Federal Argentina, en su carácter de representante ante la OIPC, de manera cotidiana realiza investigaciones preliminares con la finalidad de determinar la presencia en el país de fugitivos internacionales, proceder a su localización efectiva y a su detención y gestiona la publicación de notificaciones rojas a requerimiento de autoridades judiciales nacionales para efectivizar detenciones en otros países del mundo.

**Palabras clave** captura internacional; notificación roja; fugitivos; Interpol

## International Arrest Warrants

**Abstract** International arrest warrants are the utmost expression of international police cooperation implemented by Red Notices and published by the International Criminal Police Organization-Interpol if and only they comply with specific requirements and do not threaten the Organization's principles. The notices' and diffusions' effects may vary according to internal applicable law of each country. In current Argentine legislation, said instruments are sufficient for the immediate provisional arrest of a wanted person and to consequently bring them to corresponding Federal Court on Criminal Matters on duty with proper jurisdiction. On a daily basis, the Argentine Federal Police force, as official representatives before the International Criminal Police Organization, conduct preliminary investigations to determine within federal borders whether internationally wanted fugitives are likely to be found in our country, establish unerringly their whereabouts and arrest them. Moreover, said Police force may publish red notices at the request of any national judicial authority.

**Keywords** international arrest; red notice; fugitive; Interpol

**Introducción** Existe gran cantidad de material escrito acerca del instituto de las extradiciones. Esta producción suele omitir el análisis de la actividad desplegada por las fuerzas de seguridad en el marco de las capturas internacionales, actividad que en la mayoría de las ocasiones constituye el origen del trámite de extradición. Debemos tener presente que mientras que la extradición es la más clara manifestación jurídica de la cooperación internacional, la captura internacional es su más clara manifestación policial. En términos más sencillos y recurriendo a una analogía cotidiana: mientras el juez es quien ordena una detención, el policía es quien la hace efectiva.

En este trabajo, se busca aportar un panorama acerca de cómo los policías desplegamos nuestra doble función de policía de seguridad y judicial para cumplir con los compromisos internacionales que Argentina ha asumido tanto por ser miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC Interpol) como por haber suscrito numerosos tratados de extradición con países extranjeros.

En tal sentido, se hará un recorrido por los recursos legales disponibles en el ámbito internacional y local para llevar adelante dicha misión; se describirá de manera comparada cómo funcionan estas herramientas de conformidad con los sistemas procesales de cada país; y en particular se explicará el procedimiento que habitualmente siguen las fuerzas de seguridad en la República Argentina.

**Interpol y los fugitivos** Los términos "fugitivo" y "prófugo" son habitualmente empleados para describir la situación de aquella persona cuya detención o arresto es solicitado por la Justicia (o autoridad equivalente de acuerdo con la estructura institucional de cada país). Mientras la persona no sea aprehendida reviste ese carácter, sin importar si procura esconderse, permanece en su lugar de residencia habitual o tiene la intención real de ponerse a disposición de la autoridad requirente. Se trata de una situación que motiva la forzosa actividad de las fuerzas de seguridad o policiales y que muy frecuentemente exige la interacción entre las autoridades de distintos países, ya que en muchas ocasiones los fugitivos traspasan las fronteras e inclusive cambian sus identidades. Es por ello

1. Para conocer más sobre la historia de Interpol, véase <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Nuestra-historia>

que Interpol aparece como un actor fundamental y protagónico en la materia. La organización declara que su historia comenzó en 1914 cuando “policías y abogados procedentes de 24 países se reunieron para debatir sobre técnicas de identificación y captura de fugitivos”<sup>1</sup> en esa línea define “fugitivo” y su función respecto de ellos:

Los fugitivos son delincuentes que escapan de la justicia y, como tales, suponen un serio peligro para la seguridad pública mundial. Son personas en movimiento —a menudo, viajan de uno a otro país utilizando documentos robados o falsos— y oportunistas, y suelen sufragar su continua huida de la justicia con otras actividades delictivas. Una de las funciones principales de Interpol desde el momento de su creación ha sido promover el intercambio de información sobre fugitivos y llevarlos ante la justicia en el país en el que cometieron un delito. Este cometido es, si cabe, más importante en el mundo de hoy, donde viajar es muy sencillo y cometer delitos a escala transfronteriza no presenta muchas dificultades.

## Notificaciones rojas y difusiones

Quando hablamos de capturas internacionales, hacemos referencia a pedidos de detención preventiva con fines de extradición que los Estados miembros de Interpol solicitan a través de la OIPC, y que están destinados a los restantes países miembros. Los pedidos de detención preventiva pueden asumir dos formas: notificación roja y/o difusión.

2. El artículo 86 del Reglamento de Interpol sobre Tratamiento de Datos, “Examen jurídico por parte de la Secretaría General”, dice: “La Secretaría General llevará a cabo un examen jurídico de todas las notificaciones rojas antes de su publicación para garantizar su conformidad con el Estatuto y demás textos normativos de Interpol, en particular con los artículos 2 y 3 del Estatuto de la Organización”.

Las notificaciones de Interpol son solicitudes de cooperación internacional o alertas que permiten a la policía de los países miembros intercambiar información crucial sobre delitos. Existen diversos tipos de notificaciones de acuerdo con sus finalidades (rojas, amarillas, azules, negras, verdes, naranjas, moradas, y especiales de Interpol y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) (Interpol, s.f.). Las notificaciones rojas se utilizan para localizar y detener a personas buscadas con miras a su enjuiciamiento o para cumplir condena y es la forma más representativa de la captura internacional.

3. Principalmente debe asegurarse que el requerimiento se ajuste a lo dispuesto en el Estatuto de la OIPC Interpol, en particular lo normado en los artículos 2 y 3. Artículo 2: “Sus fines son: a) conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal; b) establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común”. Artículo 3: “Está rigurosamente prohibida a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial”.

La difusión es un recurso que puede usarse de manera conjunta o alternativa a la notificación roja. Se trata de una comunicación dirigida a algunos o todos los países miembro de la OIPC, se la considera algo menos formal que la notificación roja.

Estas medidas se registran en las bases de datos de la OIPC Interpol. Permanecen vigentes durante un plazo de cinco años, pasado ese término, el país interesado debe solicitar expresamente que mantiene su interés en la medida.

Estas notificaciones y difusiones que son publicadas y/o registradas en sus sistemas por la Secretaría General de Interpol, a requerimiento de los países miembros de la OIPC, deben cumplir con requisitos formales respecto de su contenido según consta en los artículos 82 y 83 del Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos (Interpol, 2019). Los pedidos de publicaciones de notificaciones rojas que los Estados miembros realizan son fiscalizados por la Secretaría General, que además debe efectuar un examen jurídico de ellas<sup>2</sup> para garantizar su conformidad con el Estatuto<sup>3</sup> y demás textos normativos de Interpol. Para realizar este examen jurídico, la Secretaría General cuenta con una Oficina de Asuntos Jurídicos. Existe además un órgano de control externo, la Comisión de Control de los Ficheros, organismo que desarrolla sus tareas de control de manera totalmente autónoma e independiente.<sup>4</sup> Este organismo analiza y

4. El artículo 36 del Estatuto de la OIPC Interpol, dice: “La Comisión de Control de los Ficheros es un órgano independiente que garantizará que el tratamiento por parte de Interpol de información de carácter personal cumple las normas estipuladas por la propia Organización en esta materia. La Comisión de Control de los Ficheros asesorará a la Organización en todos los proyectos, operaciones, cuestiones de reglamentación o cualesquiera otros asuntos que comporten el tratamiento de información de carácter personal. La Comisión de Control de los Ficheros tratará las solicitudes relacionadas con la información contenida en los ficheros de la Organización. Estatuto de la Comisión de Control de los Ficheros. Artículo 4: Independencia de la Comisión. La Comisión actuará con total independencia en el ejercicio de sus funciones.

## Interpol y las capturas internacionales

resuelve presentaciones realizadas por terceros particulares cuyos datos figuran en los archivos de la OIPC, y también asesora y resuelve acerca de casos que la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General somete a su consideración.

En Europa existe un mecanismo simplificado denominado Orden de Detención Europea (ODE), que surge a partir de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo de la Unión Europea, suscrita entre los Estados miembros (de la Unión) el 13 de junio de 2002. Para la difusión de la “Euroorden”, los países europeos cuentan con el Sistema de Información Schengen (SIS), cuyo acceso está a cargo de las denominadas Oficinas SIRENE, emplazadas en los denominados Estados-Schengen. Se trata de un sistema que facilita los mecanismos de detención y entrega de los fugitivos entre los países europeos. Este recurso no excluye ni desplaza a la notificación roja ni a la difusión descrita en el párrafo precedente, porque los países europeos deben utilizar los canales de la OIPC Interpol para que las órdenes de detención europeas tengan virtualidad en el resto del mundo. Inclusive, si un Estado europeo por alguna razón no pudiera transmitir la orden a través del SIS, podrá recurrir a los servicios de Interpol, tal como expresa la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea del 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI), artículo 10, punto 3.

Por otra parte, existen alternativas no policiales para solicitar una detención preventiva con fines de extradición. Se trata de la posibilidad que tiene el país interesado de remitir la solicitud a través del canal diplomático directamente al país en donde se encuentra la persona buscada. Esta forma está más asociada a la cooperación penal-judicial, al ámbito jurídico. Es un método de solicitud de captura por un canal distinto al ámbito policial internacional, y que solamente puede resultar útil cuando el país requirente conoce la localización del prófugo. Y, por supuesto, sus efectos están restringidos a los países en cuestión. En estos casos, el fugitivo podría circular libremente por los restantes países del mundo (miembros o no de Interpol).

Históricamente, el origen y fundamento de Interpol ha sido la persecución de criminales que procuraban eludir sus responsabilidades traspasando las fronteras de los países. Estamos obligados entonces a citar algunos conceptos vinculados a esta organización internacional. Con anterioridad se han mencionado los fines y los límites en que la OIPC despliega sus actividades. Cuatro principios rigen estas actividades: soberanía nacional, respeto de los Derechos Humanos, neutralidad y cooperación constante y activa. El respeto a estos principios, tal como se ha expresado, es evaluado por la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General al momento de publicar una notificación roja.

De conformidad con el artículo 4° del Estatuto de la OIPC, los países miembros pueden designar a cualquier organismo oficial de policía cuyas funciones están comprendidas en el marco de las actividades de dicha organización. La República Argentina ha designado como miembro a la Policía Federal Argentina mediante el Decreto 684/62, momento a partir del cual dicha institución cumple la función de única Oficina Central Nacional (OCN). De acuerdo con el artículo 32 del Estatuto de la OIPC, la OCN debe encargarse de mantener el enlace con los diversos servicios del país, con los organismos de otros países que actúen como Oficinas Centrales Nacionales y con la Secretaría General de Interpol. Es una suerte de “Autoridad Central”. Se podría decir que desempeña, en el ámbito policial, una función similar a la que cumple la Cancillería argentina en el ámbito diplomático.

## Efectos de las notificaciones rojas en el mundo

Consecuentemente, en la Argentina, la vía oficial para canalizar las capturas internacionales es la Policía Federal Argentina a través del Departamento Interpol. De acuerdo con las normas vigentes, es el único canal autorizado tanto para que los juzgados nacionales hagan extensiva al ámbito internacional una captura como para recibir y dar curso oficial a las notificaciones rojas emitidas por los restantes países miembros respecto de fugitivos localizados en Argentina.

Una vez publicadas, las notificaciones rojas generarán distintos efectos jurídicos de acuerdo a la normativa vigente correspondiente al país en el cual se encuentre el fugitivo. Si bien cada caso es único, podríamos enumerar tres grandes alternativas que pueden plantearse en relación con dichos efectos:

1. *Alerta, localización y aviso al país requirente para que remita el requerimiento vía diplomática.* En países en los cuales no se reconoce a la notificación roja como un instrumento válido para proceder a la detención del fugitivo, la OCN informa y alerta al país requirente acerca de la localización para que pueda activar los mecanismos diplomáticos necesarios. Así ocurre por ejemplo en Chile. Existen otros Estados que si bien no reconocen la notificación roja como orden de captura, suelen adoptar alguna medida migratoria, como el rechazo del ingreso al país o una expulsión. Encontramos procedimientos de esta naturaleza en países como Estados Unidos y Bolivia.

2. *Detención, previo trámite ante la autoridad judicial.* Otros países, si bien reconocen la validez de la notificación roja para la detención, exigen —por sus normas internas— un trámite judicial previo. En Brasil, la Policía Federal puede presentar ante el Supremo Tribunal Federal la notificación roja informando que la persona se encuentra en su país, y obtener una orden de detención de dicho Tribunal. Algo similar ocurre en Paraguay, en donde las autoridades policiales deben recurrir a un juez para que valide la notificación roja y emita la orden de captura en su territorio.

3. *Detención inmediata.* En muchos países miembros de la Organización, las notificaciones rojas habilitan la detención de la persona requerida de manera inmediata y sin ningún trámite previo. En algunos casos, el procedimiento constituye una detención preventiva con fines de extradición, por lo cual comienzan a computarse los plazos legales o contractuales vigentes para que el país requirente remita el pedido formal de extradición, tal como ocurre en Argentina, Perú o Uruguay. En otros casos, la detención es una medida transitoria, dura unas pocas horas, mientras el Estado requirente ratifica su interés a través de una comunicación por la vía diplomática, como ocurre en Colombia.

5. Miguel Sánchez Maluf (2001) plantea que “las confrontaciones entre el Derecho Romano y el Derecho Anglosajón o *Common Law* son constantes. De hecho ha llegado a considerarse como impensable que estos dos sistemas jurídicos puedan llegar a tener algo en común”.

6. Manuel Ossorio (1997) sostiene que el Derecho Anglosajón (*Common Law*) es el “sistema jurídico de los países que han recogido las bases de su derecho inglés, en contraposición a otros sistemas jurídicos, particularmente los de origen romano”, “es el derecho elaborado jurisprudencialmente en esos países en contraposición al origen legislativo”.

Generalmente, las notificaciones rojas son más efectivas en países regidos por el derecho continental,<sup>5</sup> mientras que aquellos en donde está vigente el derecho anglosajón<sup>6</sup> no suelen reconocer efectos jurídicos a las notificaciones. Esta situación se vincula con la profundidad del análisis que esos Estados suelen hacer para declarar procedente una extradición. Mientras que en los países regidos por el derecho continental las autoridades no analizan cuestiones vinculadas con la responsabilidad penal de la persona requerida (es decir, no valoran la prueba que existe en su contra respecto del delito imputado), en los países anglosajones sus autoridades exigen que se acredite cuanto menos que existe semiplena prueba de culpabilidad, situación que no surge de las notificaciones rojas. Y, además, para restringir de su libertad a la persona buscada, exigen que se acredite el riesgo de fuga (por ejemplo: antecedentes previos, recursos económicos, vínculos con el poder, etc.).

Si bien los efectos de las notificaciones rojas son variables de acuerdo a la legislación de cada país, lo cierto es que se trata de instrumentos que restringen la libertad de circulación del fugitivo por el mundo. El sujeto perseguido a través de este recurso es detenido o monitoreado por los países miembros de la OIPC que alertan acerca de su presencia, ingresos o egresos. Es decir, aun sin ser arrestado, el prófugo encuentra restringida la libertad de sus movimientos a través de la vigilancia a la que es sometido.

Por otra parte, pensemos en el caso de un fugitivo que es detenido en determinado país que, al final del proceso de extradición, decide no entregarlo al Estado requirente. En este caso, el prófugo no podría ser perseguido nuevamente en ese país, pero en tanto la notificación roja continúe activa, si abandona ese territorio, podría ser detenido en un tercer Estado, en el cual nuevamente sería sometido a un proceso de extradición.

## Los efectos de las notificaciones rojas en la República Argentina

En la República Argentina, las notificaciones rojas resultan instrumentos válidos por sí mismos para privar de su libertad a la persona requerida. Esta validez jurídica surge claramente del texto de la Ley 24.767, promulgada en enero de 1997 (Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal), en sus artículos 44 inciso c) y 113, cuya interpretación unánime por parte de los juzgados federales argentinos indica que el arresto requerido a través de Interpol es procedente sin previa intervención judicial.<sup>7</sup>

Antes de la sanción de esta ley, estaba vigente la N° 1612, “Extradición de Extranjeros”, sancionada en 1885. Si bien en ese momento todavía no existía Interpol, dicha ley en su artículo 25 tenía previsto que “en caso de urgencia, los tribunales de la República podrán ordenar el arresto provisorio de un extranjero, a solicitud directa de las autoridades judiciales de un país ligado con la República por tratado de extradición [...] el pedido podrá hacerse por medio de correo o telégrafo”; y el viejo Código de Procedimientos en Materia Penal (Ley N° 2372), en el artículo 671, replicaba estas previsiones. Por lo tanto, durante la vigencia de dicho sistema procesal, si bien tácitamente la vía de Interpol estaba reconocida por la alusión a los medios de *correo o telégrafo*, existía la necesidad de un trámite judicial previo (“los tribunales de la República podrán ordenar el arresto provisorio”). El Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984), sancionado en el año 1991 y todavía vigente, solamente tiene una breve referencia vinculada al tema que nos ocupa en el artículo 54, referido a la extradición solicitada por otros jueces, al especificar que “las solicitudes de extradición efectuadas por otros tribunales serán diligenciadas inmediatamente, previa vista por veinticuatro horas al ministerio público”; por lo cual, hasta la sanción de la Ley 24.767 citada *ut supra*, los requerimientos de arresto efectuados a través de los canales de Interpol exigían un trámite judicial previo, careciendo de validez por sí mismas las notificaciones o difusiones.

7. Ley 24.767. “Artículo 44: El arresto provisorio de una persona reclamada por las autoridades de un Estado extranjero será procedente: [...] inciso c) Cuando la persona fuese reclamada por un tribunal de un país extranjero mediante avisos insertos en los boletines de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol) [...]”. “Artículo 113: En caso de arresto provisorio efectuado sin previa intervención judicial, será competente el juez federal con competencia penal que tenga jurisdicción territorial en el lugar donde se efectuare y que estuviera en turno al momento del arresto [...]”.

Otra herramienta que la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal aporta es la prevista por el artículo 44, inciso b); según la cual el arresto provisorio es procedente “cuando la persona pretenda entrar al país mientras es perseguida por la autoridad de un país limítrofe”. Se trata de un importante instrumento, pero de interpretación restrictiva a casos de persecución efectiva. Es decir, casos en los cuales el prófugo está escapando de la fuerza policial de un país limítrofe que lo persigue, y logra pasar la frontera.

La realidad actual nos pone frente a situaciones análogas a una persecución, pero respecto de las cuales no se puede aplicar este artículo. Así ha ocurrido (y ocurre) que, por ejemplo,

un fugitivo logra tomar un vuelo (desde un país no necesariamente limítrofe) con destino a la República Argentina; y, mientras está en viaje, las autoridades del país requirente informan a las autoridades argentinas acerca de la inminente llegada. Los trámites administrativos para que una notificación roja o difusión se publique demandan varias horas, por lo cual, si esta persona llega al país en estas circunstancias no podría ser detenida (no hay captura internacional ni persecución en los términos de la ley).

También ha pasado que en el marco de determinada investigación el Estado requirente logra localizar a un prófugo de la Justicia en la República Argentina, y da aviso de esta situación a las autoridades locales por los canales oficiales de Interpol mientras gestiona la publicación de la notificación roja o difusión. En casos como estos, han existido ocasiones en las cuales la prevención logra ubicar al sujeto y debe mantenerlo bajo vigilancia encubierta hasta contar con el instrumento que habilita su detención. Entendemos que se trata de supuestos que deberían ser contemplados o interpretados como otros casos de persecución. En este sentido, se ha planteado ante autoridades políticas la viabilidad de una modificación legislativa a tal fin.

### Detenciones aleatorias o producto de controles rutinarios

Cuando en el territorio de la República Argentina una fuerza de seguridad identifica a una persona reclamada por una notificación roja o difusión, debe proceder de inmediato a su detención y puesta a disposición del juzgado federal en turno que por jurisdicción territorial corresponda. En este sentido, se destaca la trascendencia de los controles migratorios, y de los controles poblacionales que realizan las fuerzas de seguridad federales y locales en el marco de sus funciones preventivas.

En los accesos al territorio argentino (aeropuertos, puertos, pasos fronterizos), las autoridades migratorias identifican a los ciudadanos que ingresan o egresan del país. En ese momento, habitualmente se individualizan personas requeridas mediante notificaciones rojas y/o difusiones, las que son inmediatamente aseguradas por la fuerza de seguridad competente en el lugar.

Algo similar ocurre cuando esa identificación se produce en un control vehicular y/o poblacional aleatorio. O cuando una fuerza de seguridad, en el marco de una investigación por un delito ocurrido en Argentina, realiza detenciones o allanamientos e identifica personas que resultan estar requeridas por autoridades extranjeras.

En todos estos casos, es importante la información que las fuerzas de seguridad y autoridades migratorias tengan en las bases de datos en donde realizan las consultas patronímicas.<sup>8</sup> Hasta hace algunos años, esas bases de datos eran alimentadas manualmente por la Oficina Central Nacional de Interpol, procedimiento que traía como consecuencia que la información fuera parcial y desactualizada.

8. Son las consultas que se hacen por filiación (usualmente los parámetros de identificación son apellido, nombre y fecha de nacimiento), en contraposición con búsquedas que se realizan teniendo en cuenta otros parámetros como huellas dactiloscópicas, fotografías, ADN, etc.

Pocos años atrás, la OIPC Interpol reguló cuestiones vinculadas a esta materia a través del Reglamento de Interpol sobre Tratamiento de Datos. Dicho Reglamento, entre otras muchas cuestiones, en su artículo 21 regula las facultades que las Oficinas Centrales Nacionales tienen para conceder autorizaciones de acceso directo al Sistema de Información de Interpol a organismos nacionales vinculados con la investigación de delitos. A partir de estas regulaciones, la OCN Buenos Aires realizó convenios con todas las fuerzas policiales federales y locales, y con

la Dirección Nacional de Migraciones y les concedió autorización de acceso directo al Sistema I-24/7 de Interpol para las consultas nominales de personas. A través de estos convenios, se regula el procedimiento que deben seguir las fuerzas y organismos cuando detectan a una persona requerida internacionalmente.

La Oficina Central Nacional además fiscaliza las consultas a través de un sistema de “alarmas”. Es decir, cuando en cualquier punto del país se detecta un resultado positivo (identificación de una persona con pedido de captura internacional u otro requerimiento de información) se dispara una alarma que indica el lugar y usuario que realizó la consulta. Asimismo, quien identifica a la persona debe contactarse inmediatamente con la OCN para corroborar la vigencia de la medida en cuestión y eventual temperamento a adoptar; sin perjuicio de confrontar sus propias bases de datos para determinar la existencia de alguna decisión de una autoridad judicial argentina que de alguna manera haya modificado la virtualidad del requerimiento internacional en el ámbito nacional.

En este sentido, puede ocurrir que el sujeto hubiera sido ya detenido con anterioridad y que se hubiese decretado su libertad, o que estuviera eximido de prisión; o inclusive puede ocurrir que su extradición hubiera sido rechazada por las autoridades argentinas. Con respecto a este último caso, cuando un Estado rechaza la extradición de un sujeto requerido por una notificación roja (publicada con motivo del hecho sobre el cual se basó el proceso de extradición), resulta procedente que dicho país solicite que se registre una *addenda* en la notificación, mediante la cual se haga constar esta circunstancia.

## Detenciones producto de investigaciones previas. Las averiguaciones preliminares como potestad policial

Sabemos que a partir de una orden judicial de captura, las fuerzas de seguridad pueden realizar investigaciones para localizar al prófugo. La existencia de esa orden avala la mayor parte de las tareas que realicen, y el juez podrá autorizar otras medidas si fueran necesarias para profundizar las pesquisas.

En el marco de las capturas internacionales, se da una situación particular por cuanto, como se expresó con anterioridad, las notificaciones rojas y difusiones constituyen un instrumento válido para proceder a la detención de la persona requerida sin previa intervención judicial (artículos 44, inciso c, y 113 de la Ley 24.767). Por ello, la identificación de la persona requerida durante un control migratorio o rutinario origina la inmediata detención y puesta a disposición judicial.

Las notificaciones y difusiones rojas autorizan, además, a realizar diligencias preliminares tendientes a verificar la posible presencia del prófugo en el país y su posible localización dentro de Argentina. Esta actividad investigativa preliminar forma parte de las potestades autónomas que las fuerzas de seguridad tienen para prevenir delitos. En nuestra legislación procesal actual, surgen de lo dispuesto por el artículo 183 del Código Procesal Penal de la Nación (“*La policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia [...] los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores*”).<sup>9</sup> Es cierto que el nuevo Código Procesal Federal, actualmente con vigencia en las provincias de Jujuy y Salta, no cita de manera expresa estas facultades, pero entendemos que nada va a cambiar en virtud de lo que surge a partir de la interpretación de la Ley N° 24.767, específica en la materia que nos ocupa.

9. Las cursivas son mías.

**10.** Ley 24.767. Artículo 113: “En caso de arresto provisorio efectuado sin previa intervención judicial, será competente el juez federal con competencia penal que tenga jurisdicción territorial en el lugar donde se efectuare y que estuviera en turno al momento del arresto. El mismo juez será el competente para conocer en la solicitud de extradición”.

**11.** Manuel Ossorio (1997) expone que la prevención es el “medio usual de iniciar el sumario en los ilícitos penales que dan lugar a la acción pública, mediante las actuaciones y diligencias practicadas por los funcionarios de la policía tan pronto como tienen conocimiento de la comisión de un ilícito penal de aquella índole, con obligación de informar inmediatamente a la autoridad judicial”.

**12.** Código Procesal Penal de la Nación. Artículo 227: “No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la policía podrá proceder al allanamiento de morada sin previa orden judicial cuando: [...] 3°) Se introduzca en una casa o local algún imputado de delito a quien se persigue para su aprehensión”.

**13.** Ley 27.319. Artículo 2°: “Las siguientes técnicas especiales de investigación serán procedentes en los siguientes casos: a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o materias primas para su producción o fabricación previstos en la Ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos; b) Delitos previstos en la sección XII, título I del Código Aduanero; c) Todos los casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal; d) Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal; e) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal; f) Delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal; g) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas ▶

Las averiguaciones policiales preliminares en esta materia tienen dos objetivos iniciales: el primero es determinar si la persona está en Argentina. Pensemos que la OIPC publica notificaciones rojas diariamente respecto de personas requeridas por todos sus países miembros, la mayoría de las cuales ni siquiera han pasado por Argentina. El otro objetivo es, una vez establecido que la persona se encuentra en Argentina, determinar su localización en el territorio y proceder a su detención, todo ello como regla general, sin previa intervención judicial (esta intervención recién se produce en el instante de la detención).<sup>10</sup>

Según nuestra legislación, hay solamente dos supuestos en los cuales habrá intervención judicial previa a la detención. El primero es el que corresponde cuando la solicitud de detención ingresa formalmente por la vía diplomática. De acuerdo con el procedimiento previsto, cuando el pedido de detención preventiva con fines de extradición es presentado por parte de la embajada de un país extranjero en la Cancillería argentina, esta dará intervención al juzgado federal con competencia territorial en el domicilio de la persona requerida o lo enviará a sorteo entre los juzgados federales de la Ciudad de Buenos Aires, si se desconociera el domicilio. Esto resulta necesario además para contar con una orden de detención válida en el territorio argentino cuando el fugitivo no ha sido reclamado a través de una notificación o difusión.

El segundo supuesto está dado por aquellos casos en que la prevención ha establecido la posible presencia del fugitivo reclamado mediante una captura internacional en el territorio argentino, pero su búsqueda se ha dificultado y se hace necesario emplear determinados recursos extraordinarios, inviábiles sin previa intervención judicial. Esto acontece cuando, por ejemplo, es necesario intervenir abonados telefónicos o efectuar determinados requerimientos a organismos que exigen dispensa judicial, por ejemplo, redes sociales como Facebook, WhatsApp u otras; entidades bancarias respecto de información resguardada por secreto bancario, etc.

En estos casos, la prevención<sup>11</sup> genera la intervención judicial con la única finalidad de obtener estas medidas excepcionales tendientes a profundizar las búsquedas, y no para que el juez ordene la captura, toda vez que ya existe una captura internacional válida instrumentada en la notificación roja o difusión.

Otra diligencia que hace necesaria la intervención judicial es la obtención de una orden de allanamiento del domicilio donde presumiblemente se encuentra el prófugo, cuando dadas las circunstancias no pueda encuadrarse el procedimiento en lo dispuesto por el artículo 227 inciso 3° del Código Procesal Penal de la Nación.<sup>12</sup> El juez que intervendrá en este caso es el que tiene jurisdicción territorial en el domicilio. Si existiera un juez con intervención previa que corresponde a otra jurisdicción territorial, resulta oportuno analizar si es viable la prórroga de jurisdicción prevista en la Ley 27.319 para delitos complejos. En otros términos, la cuestión sería si el juez puede ordenar un allanamiento en otra jurisdicción territorial si la extradición es requerida por alguno de los delitos detallados en la mencionada ley.<sup>13</sup> En este sentido, debemos decir que dependerá de la interpretación amplia o restringida que el magistrado haga de la norma (hay ejemplos de soluciones distintas en casos análogos). Consecuentemente, existiendo una interpretación restrictiva en caso de delitos complejos o tratándose de capturas por cualquier otro delito, el juzgado federal que previno deberá exhortar al juez federal correspondiente al domicilio del allanamiento.

## Conflicto o superposición de competencias

En la práctica existen casos en los cuales el país requirente solicita la publicación de la notificación roja a través de la OIPC Interpol y, de manera simultánea, requiere por la vía diplomática el pedido formal de detención preventiva con fines de extradición. En estos supuestos, mientras la prevención comienza las averiguaciones preliminares para establecer la localización del objetivo dentro del país, la Cancillería argentina origina la intervención del juzgado federal correspondiente. Casos como estos pueden motivar, en ciertos supuestos, que exista un fugaz conflicto de competencias entre distintas autoridades jurisdiccionales. Por ejemplo, como producto del requerimiento diplomático ha tomado intervención un juzgado federal, y mientras no adoptó ninguna resolución, la prevención logra localizar y detener al prófugo, como consecuencia de lo cual toma intervención también el juzgado federal en turno con competencia territorial. En este caso, los juzgados deberán resolver cuál se declara competente para entender en el proceso de extradición y, si no existe acuerdo, será resuelto por el órgano judicial superior que tengan en común.

Algunos juzgados nacionales en lo Penal Económico han entendido que son competentes en procesos de extradición motivados por delitos de su especialidad, al considerar que el fuero Penal Económico es un fuero federal especial. En estos conflictos de competencia, hasta el momento se ha decidido que las extradiciones deben ser tramitadas ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.

## Actividad prevencional posterior a la detención

La actividad que la autoridad prevencional despliega como auxiliar de la Justicia en materia de capturas internacionales y extradiciones cesa temporalmente en el momento en que el fugitivo es detenido y puesto a disposición de la Justicia. En ese instante, practicadas las diligencias de estilo, propias de cualquier detención, que en este caso también incluyen las notificaciones al Estado requirente, a la Cancillería argentina, y al Ministerio Fiscal (que en Argentina representa los intereses del Estado extranjero durante el proceso), se inicia propiamente el proceso judicial de extradición, a través del cual la Justicia decide si el Estado argentino entregará al sujeto requerido.

Durante el transcurso del proceso, puede ocurrir que se decrete la libertad del imputado, ya sea porque no se ha remitido el pedido formal de extradición dentro de los plazos previstos en el tratado o en la ley, ya sea porque el juez considera que es procedente disponer su excarcelación. En este sentido, es oportuno destacar que si bien el artículo 26 de la Ley 24.767 expresamente establece que “en el trámite de extradición no son aplicables las normas referentes a la eximición de prisión o excarcelación, con excepción de los casos expresamente previstos en esta ley”, dicha norma ha sido considerada inconstitucional sistemáticamente por la Justicia argentina, que entiende que sí resultan aplicables las reglas procesales generales referentes a la eximición de prisión o excarcelación en materia de extradiciones.

Finalmente, también es importante la actividad prevencional desplegada al momento de la ejecución de la extradición, es decir, al hacer efectiva la entrega del extraditable. El Estado requirente está obligado a ejecutar esta diligencia dentro del plazo de 30 días a computar desde que recibió la comunicación oficial respectiva por la vía diplomática. Dentro de este plazo, la prevención tiene que realizar las coordinaciones con las autoridades policiales extranjeras para que conformen una comisión que debe viajar a la Argentina y recibir al detenido en el punto de entrega (habitualmente el aeropuerto internacional), correspondiendo los gastos de ese traslado al Estado extranjero.

► en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal; h) Delitos previstos en el libro segundo, título XIII del Código Penal”. Artículo 18: “Cuando se encontrase en peligro la vida de la víctima o su integridad psíquica o física o la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez y el fiscal de la causa podrán actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas”.

## **Publicación de notificaciones rojas por la República Argentina**

Otra importante función que desempeña la Policía Federal Argentina a través de su área específica, en su carácter de miembro de Interpol, es la publicación de las notificaciones rojas a requerimiento de los jueces nacionales.

En Argentina, cualquier juez con competencia penal (de cualquier jurisdicción territorial) puede solicitar una captura internacional mediante un oficio dirigido a la División Investigación Federal de Fugitivos y Extradiciones. Este oficio debe reunir los requisitos previstos por los artículos 83 y 84 del Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos (Interpol, 2019): datos de identificación de la persona requerida (datos patronímicos, documentos, y si existen fotos y huellas dactilares); descripción de los hechos por los cuales es requerida su detención; calificación del delito; detalle de las normas infringidas; pena máxima aplicable, pena impuesta o el resto de la pena que debe cumplir; referencias de la resolución que ordena la detención; compromiso de solicitar la extradición por la vía diplomática si la persona resulta detenida.

Recibido el oficio que reúne los requisitos enunciados, la Policía Federal ingresa la solicitud de publicación en los sistemas de la Secretaría General de la OIPC, la cual es sometida a un examen jurídico para determinar que no atenta contra los principios y normas de la OIPC. Efectuado dicho análisis, la Secretaría General puede publicar la notificación, pedir información adicional a la Oficina Central Nacional o rechazarla.

Resulta oportuno destacar que también los procedimientos internos de cada país para solicitar la publicación de una notificación roja son variables. Argentina está entre los países cuyos procedimientos son más sencillos, porque los juzgados competentes pueden solicitar de manera directa a la Oficina Central Nacional la publicación mediante un oficio.

En otros países, la solicitud de una publicación de notificación roja es un procedimiento más complejo, que exige la intermediación de otros organismos o el cumplimiento de requisitos adicionales. Por ejemplo, en Estados Unidos, el Departamento de Justicia hace una evaluación de cada caso para determinar si es viable una notificación roja, teniendo un criterio bastante restrictivo para las publicaciones. En Chile, previo a la publicación, deben tener acreditada la posible localización del fugitivo en un país extranjero.

La Oficina Central Nacional Buenos Aires realiza un seguimiento de las notificaciones rojas publicadas a requerimiento de la Justicia argentina. Es, además, el organismo que recibe las comunicaciones referentes a las detenciones que se producen en el mundo a pedido de los jueces nacionales y realiza todas las comunicaciones oficiales para dar inicio a los procedimientos de extradición.

En el marco de las solicitudes citadas, en determinados casos, realiza también tareas de investigación tendientes a obtener información que facilite la localización del fugitivo en el extranjero y coordina esfuerzos con las autoridades policiales extranjeras para lograr el objetivo.

## Consideraciones finales

La estructura federal argentina en materia de seguridad se traduce en la existencia de fuerzas policiales locales o provinciales, y fuerzas federales. La prevención y represión del delito común a cargo de las primeras, y de los delitos complejos y federales a cargo de las últimas. Existen cuatro fuerzas federales con funciones bastante bien definidas en sus normas. Si analizamos las leyes que las regulan y las funciones que desarrollan en la práctica diaria, podemos apreciar que la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria tienen misiones exclusivas y excluyentes, que nunca se invaden recíprocamente (fronteras terrestres, vías navegables, aeropuertos). En cambio, cuando analizamos las amplias competencias de la Policía Federal Argentina, resulta difícil definir cuáles son sus misiones exclusivas y excluyentes, porque continuamente las restantes fuerzas federales superponen e invaden las atribuciones propias de la Policía Federal.

Esta situación resulta más notoria desde el año 2016, cuando la Policía Federal abandonó totalmente la prevención y represión de delitos ordinarios en la Ciudad de Buenos Aires, encontrándose frente al desafío de refundarse como una fuerza federal de élite, con una nueva identidad.

La temática abordada en este artículo está vinculada a una misión protagónica de la Policía Federal Argentina, como representante frente a la OIPC Interpol, y como organismo centralizador en el tratamiento de las capturas internacionales, tratándose de misiones exclusivas y, en algunos aspectos, excluyentes. Misiones que forman parte de la construcción de esa nueva identidad.

En muchos países, el tratamiento integral de los fugitivos es competencia de una fuerza específica. En Argentina, la Policía Federal podría asumir y centralizar esta importante misión que resulta comprensiva e indivisible de las misiones antes descritas. En realidad, se trata de profesionalizar y organizar funciones que la Policía Federal ya desempeña, constituyéndose en referente nacional e internacional en una materia poco explorada institucionalmente; sumando de esta manera a su ADN distintivo una misión trascendente. Por su relevancia y amplitud, esta idea se enuncia aquí pero merece ser desarrollada con la profundidad y detalle que le corresponde en un futuro trabajo.

## Bibliografía

Decreto Nacional 684/62. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1 de enero de 1962. Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/10780424/19620131?busqueda=1>

De Frutos, J. L. M. (2006). Transmisión de la Euroorden. Aspectos policiales desde una perspectiva práctica. Ciudad Real, España: Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales. Universidad de Castilla - La Mancha. Disponible en [http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/10/maria-de-frutos\\_def.pdf](http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/10/maria-de-frutos_def.pdf)

Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal- Interpol, Viena, Austria, 13 de junio de 1956. Disponible en <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Documentos-juridicos>

Interpol (s.f.). Tipos de alerta [en línea]. Consulta el 20 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Acerca-de-las-notificaciones>

Interpol (2019) Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos [en línea].  
<https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Proteccion-de-datos>

Ley N° 1612 de Extradición, Buenos Aires, República Argentina, 20 de agosto de 1885. Disponible en [http://www.sajj.gob.ar/legislacion/ley-nacional-1612-ley\\_extradicion.htm](http://www.sajj.gob.ar/legislacion/ley-nacional-1612-ley_extradicion.htm)

Ley N° 23.984. Código Procesal Penal de la Nación, Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1 de enero de 1991. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=383>

Ley N° 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 18 de diciembre de 1996. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41442/norma.htm>

Ley N° 27.319 de Delitos Complejos. Investigación, prevención y lucha de los delitos complejos. Herramientas - Facultades. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, Argentina, 22 de noviembre de 2016. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=268004>

Manual europeo para la emisión y ejecución de órdenes de detención europeas, Diario Oficial de la Unión Europea, Luxemburgo, 6 de octubre de 2017. Disponible en <http://web.icam.es/bucket/Manual%20europeo%20para%20la%20emisi%C3%B3n%20y%20ejecuci%C3%B3n%20de%20%C3%B3rdenes%20de%20detenci%C3%B3n%20europeas.pdf>

Ossorio, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta. Disponible en <http://www.herrerapenalzoa.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Políticas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>

Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos, Resolución AG-2011-RES-07 de la 80ª reunión de la Asamblea General, Hanói, Vietnam, 3 de noviembre de 2011. Disponible en <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Documentos-juridicos>

Sánchez Maluf, M. (2001). *Derecho Romano y Common Law*, Buenos Aires: Universidad Católica de Córdoba. Disponible en <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/ADC/article/view/297/186>

---

**Cita sugerida:** Moses, E. (2019). Las capturas internacionales. *Minerva. Saber, arte y técnica* IV(2). Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 26-38.

---

**\* MOSES, EDGARDO MARTÍN**

Comisario Inspector. Jefe Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina. Jefe Oficina Central Nacional Buenos Aires de la OIPC INTERPOL. Abogado por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ). Posgrado de especialización en Derecho Procesal Profundizado (UNLZ). Oficial superior especializado en la búsqueda nacional e internacional de Fugitivos. Docente del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA).